MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE DETERMINADOS APARCAMIENTOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPTE. NÚMERO PA 5/20

La presente Memoria justificativa se emite por esta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamente Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante el presente contrato administrativo se pretende contratar mediante concesión de servicios, la gestión de determinados aparcamientos del Hospital Universitario Reina Sofía, mediante procedimiento abierto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1.- Existencia de necesidad:

Mediante la presente contratación se satisfará la necesidad de proporcionar a los usuarios, familiares y al personal del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, el estacionamiento de sus vehículos en las dependencias del mismo.

Prestar servicios de aparcamiento para los usuarios del hospital, viene dado porque el concepto de prestación sanitaria ha ido evolucionando con el tiempo y, dejando aparte la promoción y protección de la salud, a las actividades puramente asistenciales de tratamiento y recuperación del enfermo, se han ido añadiendo otras encaminadas a su confort y al de sus acompañantes, como reflejo del aumento del nivel de vida de la sociedad, entre ellos la utilización de vehículo particular para el desplazamiento a las instalaciones hospitalarias, exigiéndose para ello contar con instalaciones adecuadas y que ofrezcan un nivel de calidad adecuado y que constituyen servicios complementarios, entre los que se encuentran, el servicio aparcamiento para los usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía en la zona del Hospital Universitario Reina Sofía.

El uso de diversas parcelas del HURS como aparcamientos de usuarios y profesionales, la alta demanda de uso de estos espacios, la necesidad de ordenar el tránsito rodado en el entorno del HURS de forma que se asegure la fluidez del tráfico en el acceso a los servicios del hospital, especialmente los de carácter urgente, y la necesidad de asegurar una calidad y seguridad adecuadas en el uso de estos espacios, determinan la necesidad de ordenar este servicio.

Por tanto, en aras del mantenimiento de una asistencia sanitaria de calidad y de una prestación de servicios que la complementan, acorde con las peticiones y necesidades tanto de público como personal, se considera justificada la necesidad de proceder a la

presente contratación de concesión de servicios de aparcamiento para el Hospital Universitario Reina.

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2.- Justificación de la ausencia de medios propios;

Para la realización efectiva de los servicios que respondan a dicho objeto, el hospital carece de medios propios adecuados y suficientes, siendo por consiguiente imprescindible, acudir a la contratación de medios ajenos.

Dicha ausencia de medios es debida a que el Servicio Andaluz de Salud no dispone de personal para realizar estas funciones ni las mismas forman parte de las propias del organismo del SAS que son de carácter docente, investigador y, especialmente, asistenciales.

3.- Justificación del procedimiento de adjudicación elegido;

El régimen jurídico del presente contrato es el de concesión de servicios, tal y como se establece el artículo 15 de la LCSP, debiendo el contrato ser calificado como de concesión de servicios puesto que la explotación del servicio implica la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dicho servicio, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considera pues, que el concesionario asume un riesgo operacional, ya que no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio, objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 14 y 15 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el **Procedimiento Abierto**, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma **ORDINARIA**.

4.- Plazo del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP la duración del contrato se establece en tres años, prorrogable por dos años, hasta una duración máxima de cinco años.

5.- Justificación de no utilización de medios electrónicos

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2.4 del PCAP, hasta tanto se implanten los medios electrónicos que se establecen en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, continuará vigente el procedimiento previsto en la cláusula 7.2 LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS del PCAP para la presentación de la oferta y desarrollo del procedimiento de contratación respectivamente. Las razones por las que se ha considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos son los siguientes:

La Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su número 3, que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

Sin embargo, en el presente expediente de contratación, ello no es posible toda vez que no existe dotación de los medios pertinentes para cumplir la citada norma, en el sentido exigido y con los requisitos explicitados también en la disposición adicional decimosexta de la LCSP.

No obstante, existe una voluntad clara por parte de la Junta de Andalucía de avanzar en la disposición de esos medios en el menor plazo de tiempo posible.

En tal sentido, mediante el expediente de contratación nº CONTR 2018 0000053548 de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; Dirección General de Transformación Digital, cuyo objeto es "Desarrollo, mantenimiento y soporte del sistema de contratación electrónica", se ha licitado la contratación del desarrollo, implantación, mantenimiento y soporte de los sistemas necesarios para gestionar las relaciones electrónicas de la Junta de Andalucía en materia de contratación, habiendo sido formalizado el contrato con fecha 23/04/2019.

Por consiguiente, debe tenerse en consideración que la citada disposición adicional decimoquinta sigue estableciendo que, "no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos: ...

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación".

Pues bien, esa excepción es la que justifica la imposibilidad de la presentación de las ofertas por medios electrónicos en el presente expediente, ya que no disponer de los medios electrónicos adecuados que posibiliten la presentación electrónica de las ofertas, supone una imposibilidad material de aplicación del procedimiento electrónico encuadrable dentro de este apartado c) de la Disposición Adicional 15ª, pues se trata, a fin de cuentas, de un supuesto en el que los equipos ofimáticos especializados para

su implantación no están generalmente disponibles entre los órganos de contratación como el competente para esta licitación.

Por consiguiente y a la vista de lo expuesto, este órgano de contratación considera que hay motivos justificados que imposibilitan la presentación electrónica de las ofertas, garantizándose, en todo caso, los principios generales de la contratación pública.

6.- División del objeto del contrato en Lotes;

El presente contrato debe adjudicarse a la totalidad, no considerándose susceptible de división en lotes, de acuerdo a lo establecido en el art. 99.3 b) de la LCSP, por el carácter unitario del servicio que se concesiona que no hace operativo su división en lotes. La realización independiente de las diversas prestaciones que comprende el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico ya que habría que duplicar tanto los elementos materiales como los medios humanos.

7.- Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Como viene establecido en el articulado de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el **Artículo 87** de la **LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, buscando equilibrar la necesidad de que la solvencia exigida sea proporcional al objeto del contrato, y al mismo tiempo se propicie la concurrencia al presente procedimiento de contratación, considerando adecuado solicitar una solvencia de:

- Se acreditará mediante una declaración relativa al volumen del importe neto de la cifra de negocios, relacionados con el objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, y cuyo importe mínimo sea de **250.000 €** anuales, importe que supone un 70% del importe anual del valor estimado del contrato, habiéndose fijado teniendo en cuenta los riesgos especiales vinculados a la naturaleza del servicio.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De entre los medios previstos en el **Artículo 90 y 91 de la LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, y ello porque al tratarse de un servicio de gran importancia para el hospital, como ya se ha comentado, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad servicios similares, totalizando al menos un centro.

- Se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos análogos realizados en los tres últimos años, que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, siendo obligatorio al menos acreditación de un servicio o trabajo por los medios antes indicados.

8.- Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;

Establece el **Artículo 145.1** de la **LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, siendo estos:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS: máximo 45 puntos

1. CANON ANUAL: puntuación de 0 a 15 puntos

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que presente la oferta de canon más elevada, y 0 puntos a la que iguale el tipo de licitación, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional directa, según la siguiente fórmula:

(15) X Oferta a valorar / oferta de mayor importe

La prestación de la gestión de los aparcamientos del presente contrato de concesión de servicios no supone un gasto presupuestario a realizar por la Administración contratante, por lo que debe repercutir sobre la Administración parte de los ingresos que suponen dicha explotación, vía canon a abonar por el adjudicatario, por lo que resulta adecuado, en orden a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, la valoración del mejor canon ofertado.

Se considera adecuada la fórmula establecida por cuanto se asigna la máxima puntuación (15 puntos) a la oferta que presente el canon de mayor importe y 0 puntos a la oferta que presente un canon igual al de la licitación que es el mínimo exigido. Las restantes puntuación se otorgarán mediante una proporción directa entre la oferta de canon de mayor importe y cada una de las ofertas, de modo que se establece una puntuación que permite discriminar adecuadamente cada una de las ofertas en función de la oferta de subida del canon.

2. PONDERACIÓN DE LA EFICIENCIA DE LA OFERTA. Puntuación de 0 a 30 puntos.

Resulta adecuado con objeto de valorar de forma objetiva la eficacia y eficiencia de la oferta en su conjunto, poner en correlación la puntuación obtenida por la oferta en aspectos económicos (criterio 1), y el total de la puntuación obtenida en la valoración de la memoria funcional (criterio 3) y evaluación de la viabilidad económico financiera (criterio 4), con lo que se obtiene un adecuado grado de ponderación de la eficiencia de las ofertas.

En definitiva lo que se pretende es que mediante un criterio de adjudicación automático, valorado mediante cifras o porcentajes y obtenido a través de la aplicación de una fórmula, se obtenga una correlación de la oferta, tanto en los aspectos económicos (en este caso el mejor canon) y los criterios de calidad de la misma (memoria funcional y la evaluación de la viabilidad económico financiera), de tal modo que aún cuando una oferta pueda resultar económicamente muy ventajosa, por cuanto el canon ofertado sea muy elevado, pero no así en los aspectos de calidad, este criterio relativice proporcionalmente la puntuación, al poner en relación ambos criterios (calidad y canon), en la convicción de que su inclusión proporcionará una mejor relación calidad-precio, que es el objetivo que se pretende.

Para ello, este criterio se valorará mediante las siguientes fórmulas: se calculará la ponderación de eficiencia de cada oferta con la siguiente fórmula:

(1) Pe= Pvt * Cof

Donde:

Pvt son los puntos totales obtenidos en la valoración técnica de la oferta valorada, o sea, la suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios 3 y 4.

Cof son los puntos totales obtenidos en la valoración económica de la oferta valorada: obtenida en el criterio de adjudicación 1.

Para la asignación de la puntuación se utilizará la siguiente fórmula:

$$(2)\ Punt = \frac{Pei}{Pemax} \times 30 \text{ puntos}$$

Donde:

Pei es la ponderación de eficiencia obtenida por el licitador.

Pemax es la Pe con un mayor valor.

La fórmula utilizada se justifica de la siguiente manera:

Con la fórmula representada con el número (1), se pretende ponderar la eficiencia del licitador (Pe) de tal forma que la ponderación más elevada corresponderá a aquella oferta que tenga el valor más alto del resultado de multiplicar la puntuación técnica (suma de las puntuaciones de los criterios 3 y 4) y la económica (puntuación del criterio 1).

Calculada de esta forma la ponderación de la eficiencia del licitador que nos ocupa (PE), se comparará con la del licitador que ha obtenido la ponderación de eficiencia máxima, mediante el cociente expresado en la fórmula (2). De esta forma, el valor 1 del cociente corresponderá a la empresa con la mayor ponderación en eficiencia, el siguiente valor más cercano al 1 corresponderá a la segunda empresa con mayor ponderación en eficiencia comparada con la que obtiene la puntuación máxima... y así sucesivamente las empresas irán obteniendo un valor que se aleje más de 1 cuanto menor sea la ponderación de su eficiencia en relación con la de mayor ponderación.

Por tanto, al estar el cociente multiplicado por 30 (puntuación máxima del criterio), la empresa con mayor ponderación en eficiencia obtendrá la puntuación máxima de 30 puntos, y el resto obtendrá una puntuación menor de 30 puntos, en función de la proporción entre el valor de su ponderación en eficiencia respecto al mayor valor de dicha ponderación de entre todas las ofertas presentadas.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO AUTOMÁTICOS: máximo 55 puntos

3. PLAN FUNCIONAL- MEMORIA TÉCNICA: puntuación de 0 a 40 puntos

Teniendo en cuenta el apartado 7.4.2.1 b) del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, así como las características y requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se ha considerado adecuado valorar un Plan Funcional-Memoria técnica, que tendrá en cuenta los siguientes subcriterios que se señalan a continuación, evaluados de forma cualitativa y teniendo en cuenta el contenido, grado de detalle y coherencia:

3.1) Programa de gestión del aparcamiento, incluyendo la organización funcional, así como el detalle de los recursos materiales que destinará a dicha gestión

3.2) Plan de gestión de recursos humanos: También deberá incluirse en esta Memoria Técnica los efectivos de personal que empleará en la ejecución del contrato, especificando la categoría y funciones a realizar, incluyendo el detalle de los recursos humanos a emplear por turnos y días del año (laborables, fines de semana, festivos), todo ello adaptado al modelo de servicio que se propone y teniendo en cuenta los días y horarios de mayor afluencia

3.3) Plan de operaciones de mantenimiento y seguridad a aplicar.

3.4) Medidas que garanticen el correcto cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias y medioambientales.

3.5) Controles de calidad.

3.6) Anteproyecto o Documentación de obras e instalaciones a realizar, según se detalla en el apartado 5.6 del PPT, que incluirá:

a) Descripción textual y gráfica (planos, infografía y/o fotografías), presupuesto, cronogramas, etc.
b) Memoria de Calidades de materiales.

Se valorará cada uno de los subcriterios conforme a la siguiente escala:

Escala de puntuación

NIVEL DE LA VALORACIÓN FUNCIONAL

- **MUY BUENA:** la oferta cumple las características técnicas de prestación del servicio y presenta mejor programa y mayor número de actuaciones válidas concretas en cuanto a los aspectos a valorar. **100% de la ponderación establecida**

- **BUENA:** la oferta cumple las características técnicas de prestación del servicio y presenta un buen programa y un buen número de actuaciones válidas concretas en cuanto a los aspectos a valorar, si bien su oferta en conjunto es inferior a la valorada como muy buena. **65% de la ponderación establecida**

- **ADECUADA:** La oferta cumple las características técnicas solicitadas y no presenta ventajas significativas en cuanto a los aspectos técnico-funcionales objeto de valoración. **35% de la ponderación establecida**

- **INADECUADA O INSUFICIENTE:** La oferta presentada no cumple las características técnicas recogidas en el Cuadro Resumen, las Cláusulas Administrativas Particulares o el Pliego de Prescripciones Técnicas o resultan insuficientes en aspectos técnico-funcionales objeto de valoración, en programas o actuaciones concretas, propuestas organizativas o medios técnicos. **0% de la ponderación establecida**

UMBRAL MÍNIMO: 35% de la ponderación total.
Justificación de no superar el umbral: La oferta no cumple las características técnicas o resulta inadecuada o insuficiente en cuanto a los aspectos técnico-funcionales objeto de valoración, en programas o actuaciones concretas, propuestas organizativas o medios técnicos. por lo que dicha oferta no podrá continuar en el proceso selectivo de determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Dicha escala recoge adecuadamente, a criterio de esta Dirección, las diferentes graduaciones en la evaluación de los diferentes apartados del Plan funcional-Memoria técnica, discriminando adecuadamente la calidad técnica de cada una de las ofertas, teniendo en cuenta aspectos relativos al programa presentado y las actuaciones válidas concretas de cada una de ellas.

4. EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE LA OFERTA: puntuación de 0 a 15 puntos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se ha estimado conveniente valorar la evaluación de la viabilidad económico financiera de la oferta, en función del plan económico financiero presentado, con una puntuación máxima de 15 puntos que se asignará en función de la adecuada justificación de la viabilidad económico financiera en diferentes apartados que irán desde "Bueno", "adecuado" y "no apto", previéndose un umbral mínimo del 50% que es el asignado a la valoración "adecuada", cuando el plan económico financiero se considere correcto y justificada la viabilidad del mismo.

La evaluación de la viabilidad económico financiera de la oferta, se realizará en función del plan económico financiero presentado, de acuerdo a lo establecido en el apartado 7.4.2.1 a) del PCAP relativo a la documentación técnica obligatoria, valorándose conforme a la siguiente escala de puntuación:

NIVEL DE LA VALORACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

- BUENO: el plan económico financiero se considera muy completo, encontrándose muy adecuadamente justificada la viabilidad económico financiera de la concesión de servicios: 100% de la ponderación establecida

- ADECUADO: el plan económico financiero se considera correcto, encontrándose justificada la viabilidad económico financiera de la concesión de servicios, aunque se considera menos completo que el valorado como bueno. Valoración: 50% de la ponderación establecida

- NO APTO: el plan económico financiero se considera incompleto o inadecuado, de modo que no justifica la viabilidad económico financiera de la oferta: 0% de la ponderación Establecida.

UMBRAL MÍNIMO: 50% de la ponderación total.

Dicha escala recoge adecuadamente, a criterio de esta Dirección, las diferentes graduaciones en la evaluación de los diferentes apartados del plan económico financiero.

9.- Condiciones Especiales de Ejecución;

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente de entre el catálogo de consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

- La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia Laboral de Seguridad y Salud Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas.

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.

Estas condiciones especiales de ejecución del contrato se califican como obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

La vinculación de estas Condiciones Especiales de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación de todo operador

económico el cumplimiento de la legislación laboral de seguridad y salud laboral y de de Seguridad social vigentes, y es procedente que se vele por dicho cumplimiento por parte de esta PLS como administración pública que es, estableciendo las mencionadas condiciones especiales de ejecución.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigibles a los subcontratistas.

10.- Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

El presupuesto base de licitación es de **30.301€ IVA excluido (IVA incluido), 36.664,21 € IVA excluido**, para un plazo de ejecución de 3 años, previéndose 2 años de prórroga, siendo su valor estimado, incluida las posibles prórrogas, de **1.808.140 €.**

El presupuesto base de licitación se desglosa:

El canon ha sido calculado en base a canon inicial mínimo anual: **10.000 euros, IVA excluido (12.100, IVA incluido)**, más incremento que experimente el IPC con carácter anual por los tres años de duración del contrato. El IPC ha sido calculado con un incremento medio anual del 1 %.

En cuanto al valor estimado el método de estimación del mismo se ha calculado según el importe neto de la cifra de negocios, los gastos de suministros puestos a disposición por el poder adjudicador. Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta las estimaciones que, según el estudio de viabilidad, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por los servicios objeto del mismo, siendo el valor estimado el resultado de multiplicar el número de usuarios estimados de los aparcamientos por la tarifa máxima admisible por los años de duración del contrato. Todo ello junto a los costes laborales del personal encargado de la ejecución del contrato, así como los suministros y servicios que el hospital pone a disposición del concesionario para la prestación del servicio. Se ha incluido, asimismo, el valor estimado de la posible prórroga de 2 años.

Las características de las prestaciones objeto del presente contrato mixto quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

Córdoba, 12 de marzo de 2020

LA DIRECTORA E. ADMINISTRATIVA Y DE LA PLS DE CÓRDOBA

Fdo.: Amparo Simón Valero